

## VAMOS A DESPERTARNOS

*Vamos a despertarnos del letargo de este sueño  
que corre nuestra memoria.*

*Disparad vuestras carabinas de olivo  
contra las tempestades del olvido,  
que pretenden vaciar nuestros cofres,  
del dolor de las guerras,  
del suicidio del tiempo,  
de la esterilidad del alma.*

*Mirad hacia el espejo de ayer para contemplar  
nuestro peor rostro;*

*el de los escombros del amor en la ciudad ausente,  
el de los espejismos donde vaga nuestra infancia,*

*el de la tempestad de lágrimas que ensució el rostro del cielo.*

*Y recordad la ignominia de los pechos que amamantan  
la voraz apetencia de la guerra.*

*NO OLVIDAD, NO OLVIDAD*

Luali Lehsan



# EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN SAHARAUI

---

Carlos Villán Durán  
Carmelo Faleh Pérez

## SUMARIO

- 1.** Introducción
- 2.** Antecedentes
- 3.** Efectos de la violencia política sobre el derecho de la población saharahui de los territorios ocupados a no sufrir tortura ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
  - 3.1.** Situación anterior a 2020.
  - 3.2.** Situación posterior a la declaración de la pandemia y a la vuelta a las armas.
- 4.** Efectos de la violencia sobre el derecho a la salud mental de la población saharahui refugiada en Tinduf
  - 4.1.** Derecho a la salud mental de la población saharahui refugiada en los campamentos de Tinduf (Argelia) antes de la situación pandémica y la vuelta a las armas.
  - 4.2.** Derecho a la salud mental de la población saharahui refugiada en los campamentos de Tinduf (Argelia) tras la situación pandémica y la vuelta a las armas.
- 5.** Conclusiones



# EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN SAHARAUI

Carlos Villán Durán  
Carmelo Faleh Pérez

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho a la salud mental de la población saharauí continúa sufriendo las consecuencias del statu quo derivado de más de 46 años de ocupación militar marroquí ininterrumpida de su territorio nacional. Durante ese tiempo, Marruecos ha aplicado políticas de violencia y discriminación sistemática contra los saharauíes defensores de la libre determinación, lo que ha producido múltiples violaciones de sus derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud y a la integridad física y mental de la población saharauí, que se encuentra dividida entre los territorios ocupados y los campamentos de refugiados en Tinduf (Argelia), sufriendo condiciones de vida y de desarrollo muy precarias.

La frustración del Pueblo Saharaui por no ejercer su legítimo derecho de libre determinación, corre pareja con la incapacidad del Consejo de Seguridad y la MINURSO en crear las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum de libre determinación en el Sáhara Occidental.

Como consecuencia de todo ello, no es sorprendente que se haya regresado en noviembre de 2020 a las hostilidades armadas entre Marruecos y el Frente Polisario, lo que ha creado una situación muy delicada, agravada por los efectos de la pandemia mundial de COVID-19.

Nuestro estudio tiene en cuenta el informe de campo realizado en 2021 por la Doctora Marta Guarch Rubio, en el que evaluó el estado de salud mental de 103 personas saharauíes, tanto en los territorios ocupados como en el exilio argelino.

Con carácter previo analizaremos los elementos de contexto que facilitan una mejor comprensión de la situación límite que sufre el pueblo saharauí. Así, examinaremos el contenido y naturaleza del principio de libre determinación de los pueblos, el estatuto del territorio saharauí, algunos elementos de responsabilidad internacional vinculados a ese principio y la reanudación de las hostilidades.

## 2. ANTECEDENTES

### 01.

Véase **NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, Normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens)**. Texto del proyecto de conclusiones y del proyecto de anexo aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en primera lectura, doc. A/CN.4/L.936, 24 de mayo de 2019, anexo.

### 02.

A saber: resolución 1514 (XV), titulada *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, adoptada el 14 de diciembre de 1960; resolución 1541 (XV) que contiene los *Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta*, aprobada el 15 de diciembre de 1960; y resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contiene la *Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*

### 03.

Vid. **NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Informe de la Comisión para la Información sobre territorios no autónomos**, Documentos Oficiales, decimoctavo periodo de sesiones, suplemento No. 14 (A/5514), Naciones Unidas, Nueva York, 1963, anexo III, pp. 37-38. Igualmente, **NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**, Documentos Oficiales, decimoctavo periodo de sesiones, A/5446/Rev.1, Naciones Unidas, Nueva York, 1963, anexo I [Lista preliminar de los territorios a que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General)], p. 308.

**P**ara abordar el derecho a la salud mental de la población saharauí, se requiere contextualizar con carácter previo la situación que padecen las mujeres y hombres saharauíes fruto de la continuada ocupación militar del territorio saharauí que Marruecos mantiene de facto, desde el 6 de noviembre de 1975 cuando se inició la Marcha Verde, lo que provocó que España abandonase irresponsablemente la colonia el 26 de febrero de 1976, pretendiendo con ello eludir toda responsabilidad internacional como administradora de iure del territorio en cuestión.

En primer lugar, el Pueblo Saharaui es titular de un derecho colectivo, el de libre determinación de los pueblos, que forma parte del derecho internacional contemporáneo y está adscrito a la categoría de normas consuetudinarias de ius cogens, reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como aquellas que no admiten acuerdo en contrario y que solo podrían ser modificadas o derogadas por una norma ulterior de igual rango o carácter (art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969). En el Texto del proyecto de conclusiones y del proyecto de anexo aprobados provisionalmente por el comité de redacción (primera lectura) de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), se incluye precisamente la libre determinación en la lista (no exhaustiva) de normas que la CDI calificaría como tales<sup>1</sup>.

La libre determinación se incorporó a la Carta de las Naciones Unidas como principio (arts. 1.2 y 55) de naturaleza constitucional o estructural en el derecho internacional contemporáneo, cuyo contenido se desarrolló fundamentalmente a través de tres resoluciones de la Asamblea General<sup>2</sup>.

El derecho a la libre determinación del Pueblo Saharaui se aplica en un ámbito territorial específico: los 266.000 km<sup>2</sup> de la ex colonia española, incluida desde 1963 entre los territorios a los que se refiere el capítulo XI de la Carta de Naciones Unidas como no autónomos<sup>3</sup>. En su aplicación al Sáhara Occidental, las referidas resoluciones de la Asamblea General conducen a las siguientes conclusiones prácticas:

### Primero.

Someter al pueblo saharauí, titular del derecho a la libre determinación, a subyugación, dominación y explotación extranjeras, constituye una denegación de sus derechos fundamentales, es incompatible con la Carta NU y compromete la paz y la seguridad internacionales. Por tanto, debe cesar toda acción armada y toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra el Pueblo Saharaui; debe respetarse la integridad de su territorio nacional; y deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes al Pueblo Saharaui, sin condiciones ni reservas, de conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados.

### Segundo.

El Pueblo Saharaui, cuyo representante es el Frente POLISARIO, es titular del derecho a determinar libremente y sin injerencias externas su condición política y procurar su desarrollo económico, social y cultural. Marruecos, como cualquier otro Estado, tiene el deber de respetar este derecho. Al ejercer su derecho, el Pueblo Saharaui puede libremente decidir entre establecerse como Estado soberano e independiente, asociarse o integrarse a otro Estado independiente, o adquirir cualquier otra condición política.

### Tercero.

Hasta que el Pueblo Saharaui haya ejercido su derecho de libre determinación, el territorio saharauí ocupado tiene una condición jurídica distinta y separada de la del territorio bajo soberanía de Marruecos.

### Cuarto.

Marruecos debe abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive al Pueblo Saharaui de su derecho a la libre determinación. Por su parte, el Pueblo Saharaui tiene el derecho a resistir y realizar actos contra esas medidas de fuerza en caso de producirse, y puede además pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta NU.

### Quinto.

Todos los Estados tienen el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de libre determinación del Pueblo Saharaui y prestar asistencia a las Naciones Unidas para poner fin rápidamente a la situación colonial saharauí, teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada por el Pueblo Saharaui.

# 3. EFECTOS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA SOBRE EL DERECHO DE LA POBLACIÓN SAHARAUI DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS A NO SUFRIR TORTURA NI PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Siendo reconocido el derecho de libre determinación en una norma imperativa de derecho internacional general, es menester señalar que la grave violación de obligaciones que emanan de las normas de ius cogens acarrea consecuencias específicas asociadas a la realización de hechos ilícitos contrarios a ese tipo de normas y que la CDI ha concretado en las siguientes:

- a) los Estados deben cooperar para poner fin, por medios lícitos, a toda violación grave del derecho de libre determinación de los pueblos; y
- b) ningún Estado reconocerá como lícita una situación creada por una violación grave de ese derecho, ni prestará ayuda o asistencia para mantener esa situación<sup>4</sup>.

Atendiendo a la última de esas consecuencias, cabe considerar como una vulneración de esa obligación negativa (de no reconocimiento) el acto unilateral del Gobierno del Presidente Trump, de 10 de diciembre de 2020 -todavía no revocado por el Gobierno del Presidente Biden-, que supuso el reconocimiento por los Estados Unidos de la soberanía de Marruecos sobre la totalidad del territorio del Sáhara Occidental, así como el apoyo a la propuesta marroquí de autonomía como base para una solución justa y duradera del conflicto, afirmando que un Estado saharauí independiente no es una opción realista. Tal declaración fue enérgicamente rechazada por la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) y el Frente Polisario<sup>5</sup>.

Por otro lado, al contextualizar la situación no podemos obviar el regreso a las armas que se ha producido en el terreno desde que en octubre de 2020 grupos de hasta 80 civiles saharauis (incluyendo a mujeres y niños) se manifestaran cerca de la berma -en la zona situada entre la frontera mauritana y el paso de Guerguerat abierto por Marruecos en el muro de separación-, protestando pacíficamente contra el tráfico ilegal de productos entre los Territorios Saharauis Ocupados y la frontera de Mauritania. Los manifestantes

reivindicaron también la celebración de un referéndum de libre determinación, una solución al estatuto del territorio saharauí, el cierre permanente de la carretera situada en la zona de separación de Guerguerat y la liberación de los presos políticos saharauis de las cárceles marroquíes.

Poco después, desde el 26 de octubre de 2020, Marruecos movilizó vehículos militares y maquinaria pesada para el movimiento de tierras; el 6 de noviembre movilizó una fuerza militar de 250 vehículos; y el 13 de noviembre de 2020, tras el intercambio de disparos, Marruecos reaccionó militarmente y desalojó por la fuerza a los manifestantes, procediendo a construir con sus excavadoras un nuevo muro de arena de 20 kms. de longitud en la zona de separación. Todo ello supuso un quebrantamiento del Acuerdo Militar nº 1 (1997) celebrado entre las Fuerzas Armadas Reales de Marruecos y la MINURSO, por un lado, y las Fuerzas Militares del Frente POLISARIO y la MINURSO, por el otro.

Un día después, vista la inacción de las Naciones Unidas ante lo que en la práctica supuso una ampliación unilateral de los Territorios Saharauis Ocupados por Marruecos, el Frente Polisario decidió dar por concluido el alto el fuego y la vuelta a la lucha armada en defensa de los derechos legítimos del Pueblo Saharaui. Desde entonces, se han producido múltiples incidentes armados entre las fuerzas militares marroquíes y las fuerzas militares del Frente POLISARIO a lo largo de la berma, incluyendo bombardeos, fuego de artillería y disparos a distancia, desplazamientos y movilización de contingentes armados, utilización por Marruecos de vehículos aéreos no tripulados (drones), etc. El 24 de agosto de 2021, Argelia anunció la ruptura de relaciones diplomáticas con Marruecos, por considerar que este país había abandonado su compromiso de apoyar una solución justa y definitiva del conflicto mediante un referéndum libre y justo que permita al Pueblo Saharaui decidir su futuro con plena credibilidad y sin ningún tipo de limitaciones<sup>6</sup>.

## 04.

Arts. 40-41 del Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, que figura en el anexo a la resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001.

## 05.

Sobre esta cuestión, véase particularmente GONZÁLEZ VEGA, J., "El reconocimiento por EE.UU. de la anexión marroquí del Sáhara Occidental: aspectos jurídicos y políticos", en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 41, junio de 2021, pp. 22-32. El texto de la declaración presidencial y del rechazo saharauí están disponibles en la página web del Centro de Estudios sobre el Sáhara Occidental de la Universidad de Santiago de Compostela: <https://www.usc.es/es/institutos/ceso/index.html>

## 06.

CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE EL SÁHARA OCCIDENTAL, *Memorandum sobre la vuelta a la guerra en el Sahara Occidental*. Análisis redactado por el Centro de Estudios sobre el Sahara Occidental de la Universidad de Santiago de Compostela (CESO-USC), 2 p., disponible en <https://www.usc.es/es/institutos/ceso/index.html>. Vid. asimismo, NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE SEGURIDAD, *La situación relativa al Sáhara Occidental*. Informe del secretario general, doc. S/2021/843, 1 de octubre de 2021.

### 3.1. Situación anterior a 2020

En 2016 realizamos un amplio estudio de la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental ocupado por Marruecos desde 1975, fundamentado en los informes de visita a Marruecos del Grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias (2010), del Relator especial sobre la cuestión de la tortura (2013) y del Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria (2014). Además, nos referimos a las observaciones finales sobre Marruecos del Comité de Derechos Humanos al término del examen del quinto informe periódico (2004) y del Comité contra la Tortura al término del examen del cuarto informe periódico (2011; seguimiento de 2014).

En el citado estudio concluimos que “la continua violación del derecho a la libre determinación durante cuarenta años de ocupación militar marroquí, tiene trágicas consecuencias en el disfrute de los derechos humanos internacionalmente reconocidos al pueblo saharauí”, En efecto, Marruecos es “responsable de violaciones sistemáticas de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Sáhara Occidental ocupado”. Tales violaciones son “flagrantes, graves, masivas y sistemáticas”<sup>7</sup>.

Posteriormente, el Comité de Derechos Humanos (Comité DH) adoptó el 2 de noviembre de 2016 sus observaciones finales relativas al sexto informe periódico de Marruecos sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sobre el derecho a la libre determinación, reiteró que el pueblo del Sáhara Occidental debe “ejercer el derecho a la libre determinación”; ser consultado “para ob-

tener su consentimiento previo, libre e informado para la realización de proyectos de desarrollo y operaciones extractivas”; y poder “circular libremente y en condiciones de seguridad a ambos lados de la berma, y continuar el programa de desminado a lo largo de esta e indemnizar a las víctimas”<sup>8</sup>.

Sobre la violencia contra la mujer, Marruecos debe “garantizar una protección adecuada de las mujeres contra la violencia y el acoso sexual”; “facilitar la presentación de denuncias por violencia, asegurándose de que los casos de violencia contra la mujer sean investigados a fondo, de que los autores sean enjuiciados y condenados y de que las víctimas tengan acceso a recursos útiles y no sean enjuiciadas por mantener relaciones sexuales extramatrimoniales”; y “garantizar la atención jurídica, médica y psicológica a las víctimas de violencia doméstica y sexual, y mejorar los servicios de las estructuras de acogida y los mecanismos de atención a las víctimas”<sup>9</sup>.

Sobre el terrorismo, Marruecos debe revisar el Código Penal con el objeto de “definir las infracciones vinculadas al terrorismo en función de su objetivo, y definir también la naturaleza de estos actos con precisión suficiente, procurando que ese instrumento legislativo no imponga restricciones injustificadas al ejercicio de los derechos consagrados en el Pacto”. La detención policial se debe reducir “a un máximo de 48 horas” y se debe “permitir el acceso a un abogado desde el comienzo de la detención”<sup>10</sup>.

El Comité DH también expresó preocupación por “la persistencia de de-

nuncias de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes”, infligidos por funcionarios públicos en el Sáhara Occidental, en particular “contra personas sospechosas de terrorismo o de amenaza contra la seguridad o la integridad territorial del Estado”. Por lo que Marruecos debe “erradicar la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes”; “investigar eficazmente, enjuiciar y castigar esos actos”; llevar a cabo “exámenes médicos” respecto de todas “las denuncias de torturas y malos tratos”; aplicar de manera efectiva “la prohibición de las confesiones obtenidas por la fuerza y la inadmisibilidad de los elementos probatorios conseguidos bajo tortura”; ofrecer “recursos útiles y garantizar una reparación a las víctimas; y establecer “el mecanismo nacional de prevención de la tortura”<sup>11</sup>.

Sobre las desapariciones forzadas en el Sáhara Occidental, el Comité DH reiteró a Marruecos que debe esclarecer todos los casos y “realizar sin demora investigaciones para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de esas desapariciones”<sup>12</sup>.

Sobre las condiciones de reclusión en los establecimientos penitenciarios de Marruecos y del Sáhara Occidental, el Comité DH consideró que son inadecuadas, debido principalmente al hacinamiento. También observó que casi la mitad de los reclusos se encuentran en prisión preventiva. Para remediarlo, Marruecos debe establecer “una política de utilización de penas sustitutivas de la privación de libertad”<sup>13</sup>.

Sobre el derecho a un juicio imparcial e independencia de la justicia, el

Comité DH constató “irregularidades en los procedimientos judiciales, como la utilización de confesiones obtenidas bajo coacción”, por lo que recomendó a Marruecos “garantizar y proteger la plena independencia e imparcialidad de los jueces” y respetar las “garantías procesales previstas en el artículo 14 del Pacto”<sup>14</sup>.

Sobre la libertad de asociación y las actividades de los defensores de los derechos humanos, el Comité DH observó que están sometidas a “restricciones desproporcionadas e injustificadas” y persisten los “obstáculos a la libertad de circulación” de los defensores de los derechos humanos, “en particular en el Sáhara Occidental”. Por lo que Marruecos debe asegurarse de que “los defensores de los derechos humanos puedan actuar sin ninguna influencia indebida” del Estado y “sin temor a represalias o a restricciones injustificadas de sus actividades”<sup>15</sup>.

En cuanto a la libertad de opinión y de expresión, el Código Penal marroquí prevé “penas de encarcelamiento por actos percibidos como ofensas contra el islam o la monarquía o como actos que ponen en tela de juicio la integridad territorial”. Por lo que “las restricciones al ejercicio de la libertad de expresión y de asociación” deben ser “acordes con las prescripciones estrictas del párrafo 3 del artículo 19” del Pacto<sup>16</sup>, al igual que “la ley relativa a las manifestaciones pacíficas”<sup>17</sup>.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité DPD) adoptó el 28 de agosto de 2017 sus observaciones finales al término del examen del informe inicial de Marruecos sobre

#### 07.

FALEH PÉREZ (C.) y VILLÁN DURÁN (C.), “La situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental ocupado”, en BARRAL BLANCO (R.) et al, *Sáhara Occidental. Cuarenta años construyendo resistencia*, Pregunta Ediciones, Zaragoza, 2016, pp. 147-234, at 233.

#### 08.

Doc. CCPR/C/MAR/CO/6, de 1 de diciembre de 2016, párr. 10.

#### 09.

*Ibidem*, párr. 16

#### 10.

*Ibidem*, id., párr. 18

#### 11.

CCPR/C/MAR/CO/6, cit., párrs. 23-24. El Consejo Nacional de Derechos Humanos fue designado MNP por ley no 76-15, Diario Oficial no 6652 de 1º de marzo de 2018..

#### 12.

*Ibidem*, párr. 28.

#### 13.

*Ibidem* id., párr. 30.

#### 14.

*Ibidem* id., párrs. 33-34.

#### 15.

*Ibidem* id., párrs. 41-42

#### 16.

*Ibidem* id., párrs. 43-44.

#### 17.

*Ibidem* id., párr. 46.

la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recomendó revisar la Ley Marco núm. 97-13 de Protección y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad “para proteger a todas las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual, y las personas con discapacidad pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y/o lingüísticas, como los amazigh, la población negra, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo”<sup>18</sup>.

También recomendó establecer “mecanismos para asegurar la participación y la consulta eficaces y significativas de las personas con discapacidad” y promover “la participación de organizaciones de mujeres, niños y jóvenes con discapacidad, y de personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual”<sup>19</sup>. La legislación nacional también debe ofrecer “una protección explícita contra las formas múltiples e interseccionales de discriminación por razón de sexo, género, edad, discapacidad, origen nacional, origen étnico o situación migratoria”<sup>20</sup>.

Marruecos también debe eliminar “todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual o de otro tipo”<sup>21</sup>. En particular, debe revisar “el proyecto de ley núm. 103-13 sobre la lucha contra la violencia contra la mujer, a fin de incluir la perspectiva de la discapacidad y abordar los riesgos específicos de violencia por razón de género y las barreras a la protección que afrontan las mujeres y niñas con discapacidad, en par-

ticular las mujeres con discapacidad psicosocial y/o intelectual”<sup>22</sup>. También se debe asegurar que “los niños con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad abandonados, estén debidamente protegidos contra la violencia, la explotación y el abuso, en particular el castigo corporal, y que se sancione a los autores”<sup>23</sup>.

Además, Marruecos debe revocar “las disposiciones del Código de Familia y de otras leyes que restringen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual”<sup>24</sup>, así como “las disposiciones y prácticas que permiten privar de libertad a adultos y niños con discapacidad por razón de deficiencia”<sup>25</sup>. Igualmente, “proteger a las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad intelectual y/o psicosocial frente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”<sup>26</sup>. Para ello, “todas las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y niñas con discapacidad que son víctimas de violencia por razón de género y los niños con discapacidad que son víctimas de malos tratos”, deben tener “acceso a servicios e información como teléfonos de emergencia, refugios, servicios de apoyo a las víctimas, consultas y asesoramiento, así como a mecanismos de denuncia”<sup>27</sup>.

La legislación marroquí también debe reconocer “el derecho subjetivo de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad”<sup>28</sup>. Se debe modificar “el Código de Familia de modo que se garantice el ejercicio del derecho al matrimonio a las personas

con discapacidad psicosocial y/o intelectual”<sup>29</sup>. Igualmente, adoptar “un plan integral para establecer un sistema de educación inclusiva”<sup>30</sup>; “asegurar el acceso a los servicios de salud de las personas con discapacidad”<sup>31</sup>; asegurar “el acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo abierto”<sup>32</sup>; eliminar “las listas de puestos reservados únicamente para las personas con discapacidad”<sup>33</sup>; establecer “un sistema de protección social para garantizar un nivel de vida adecuado a las personas con discapacidad”<sup>34</sup>; y promover “la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su discapacidad”<sup>35</sup>.

El Relator sobre represalias y la Relatora sobre el seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité contra la Tortura, pidieron a Marruecos el 10 de marzo de 2017 el cese de las represalias que había sufrido *Abdul Rahman Al-haj Ali* en prisión<sup>36</sup>, a pesar de la decisión del Comité CT de que su extradición a Arabia Saudita constituiría una violación del art. 3 de la Convención contra la Tortura<sup>37</sup>. Además, el Comité contra la Tortura constató en 2019 que Marruecos había violado la Convención en los casos *Ali Aarrass*<sup>38</sup> y *Hany Khater*<sup>39</sup>.

En otro estudio realizado en 2019, P. REVERT CALABUIG confirmó la persistencia de la práctica sistemática de la tortura y malos tratos contra los saharauis que defienden su derecho a la libre determinación, en violación de las normas de DIDH y de DIH que prohíben la tortura<sup>40</sup>. La impunidad de los autores es asegurada por la connivencia del poder militar y político marroquí ocupante con unos tribunales de justicia obsecuentes.

18.

Doc. CRPD/C/MAR/CO/1, de 25 de septiembre de 2017, párr. 9.a).

19.

*Ibidem*, id., párr. 11. a) y b).

20.

*Ibidem*, id., párr. 13.b).

21.

*Ibidem*, id., párr. 15.

22.

*Ibidem*, id., párr. 15.c).

23.

CRPD/C/MAR/CO/1, cit., párr. 17

24.

*Ibidem*, id., párr. 27.a).

25.

*Ibidem*, id., párr. 31

26.

*Ibidem*, id., párr. 33.a).

27.

*Ibidem*, id., párr. 35.a).

28.

*Ibidem*, id., párr. 39.a).

29.

*Ibidem*, id., párr. 45.b).

30.

*Ibidem*, id., párr. 47.a).

31.

*Ibidem*, id., párr. 49.a).

32.

*Ibidem*, id., párr. 51.a).

33.

*Ibidem*, id., párr. 51.c).

34.

*Ibidem*, id., párr. 53.a).

35.

*Ibidem*, id., párr. 53.b).

36.

Vid. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MAR/INT\\_CAT\\_RLE\\_MAR\\_8294\\_F.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MAR/INT_CAT_RLE_MAR_8294_F.pdf)

37.

Comunicación nº 682/2015, decisión de 3 de agosto de 2016. Vid. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/INT/2015/00682](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/INT/2015/00682)

38.

Decisión de 25 de noviembre de 2019. Vid. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/INT/2019/00025](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/INT/2019/00025)

39.

Decisión de 22 de noviembre de 2019. Vid. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/INT/2019/00022](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/INT/2019/00022)

40.

REVERT CALABUIG, P., “La tortura en el territorio ocupado del Sáhara Occidental”, en BAHIA MAHMUD AWAH et al., *Sáhara Occidental. Del abandono colonial a la construcción de un estado*, Pregunta Ediciones, Zaragoza, 2019, pp. 123-195, *passim*.



### 3.2. Situación posterior a la declaración de la pandemia y a la vuelta a las armas

El trabajo de investigación de la Dra. Marta Guarch-Rubio constata que la violencia contra el Pueblo Saharaui en los territorios ocupados por Marruecos es fundamentalmente de carácter político, pues está asociada a la reclamación permanente del Pueblo Saharaui para ejercer su derecho de libre determinación. Marruecos reprime sistemáticamente a los activistas y periodistas saharauis, deteniéndolos arbitrariamente, infringiéndoles malos tratos y acusándolos de graves delitos contra la integridad territorial del Estado o terrorismo, en procesos penales realizados sin las garantías legales, cuando en realidad estaban ejerciendo sus derechos humanos universalmente reconocidos, particularmente reclamando su derecho de libre determinación en manifestaciones o reuniones pacíficas.

La delicada situación de la población saharauí en los territorios ocupados se ha visto agravada los dos últimos años debido a dos nuevos factores adversos: en primer lugar, la propagación de la epidemia de COVID-19. Se-

gún un reciente estudio de ONU-Mujeres, el 69% de las mujeres marroquíes sufrieron violencia durante la pandemia de COVID-19 en 2021<sup>41</sup>. El porcentaje es sin duda mayor tratándose de las mujeres saharauis bajo ocupación marroquí, ya que forman parte de un grupo especialmente vulnerable. Se estima que la violencia contra las mujeres saharauis por parte de agentes marroquíes masculinos es endémica. Las medidas preventivas del COVID-19 son utilizadas para justificar las detenciones y otros abusos contra los saharauis, incluidos los presos políticos ya detenidos en condiciones insalubres e inhumanas.

El Código de procedimiento penal marroquí reconoce el derecho del detenido a acceder a un abogado después de 24-36 horas de detención policial, pero no cuando la policía interroga al detenido y le obliga a firmar declaraciones inculpatorias que luego son utilizadas por los jueces para condenar al acusado, rechazando declaraciones contradictorias formuladas ante el tribunal<sup>42</sup>.

La violencia contra las mujeres en Marruecos y el Sahara ocupado es también estructural, pues el Código de Familia marroquí discrimina a las mujeres en materia de herencias y en los procedimientos para obtener el divorcio. Aunque el Código establece los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, permite que los jueces autoricen excepciones para mujeres entre los 15 y 18 años, a solitud de las familias.

Aunque la Ley de 2018 sobre violencia contra la mujer tipificó algunas formas de violencia doméstica y estableció medidas preventivas, requiere que las víctimas de la violencia lo denuncien ante los tribunales para obtener protección, lo que muy pocas se atreven a hacer. Tampoco establece los deberes de la policía, fiscales y jueces en casos de violencia doméstica, ni habilita refugios para las víctimas. El Código penal tampoco contempla la violación conyugal, por lo que las mujeres que la denuncian arriesgan ser acusadas de mantener relaciones sexuales extramatrimoniales<sup>43</sup>.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité EDCM) adoptó el 17 de noviembre de 2020 la lista de cuestiones sobre los informes 5º y 6º de Marruecos en aplicación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En ese documento, el Comité EDCM reitera su preocupación por la falta de una legislación integral sobre la igualdad entre los géneros; una definición de la discriminación directa e indirecta contra las mujeres en las esferas pública y privada, incluidas las formas interseccionales de discriminación; el acceso de las mujeres a la justicia; los efectos de la pandemia en los derechos de las mujeres y la igualdad de género; las medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas en que las mujeres están infrarrepresentadas o desfavorecidas, especialmente en la vida política y pública,

la educación, la salud y el empleo; la eliminación de la violencia de género contra la mujer, la trata y explotación de la prostitución; el acceso a la propiedad y el uso de la tierra por parte de las mujeres rurales, incluidas las de comunidades sulaliya; fijar la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años sin excepción y prohibir la poligamia; y derogar las disposiciones legales discriminatorias relativas al matrimonio, el divorcio, la custodia y la tutela legal de los hijos, el reparto de los bienes y la herencia<sup>44</sup>.

En segundo lugar, la reanudación del conflicto armado de baja intensidad entre Marruecos y el Frente Polisario a partir de noviembre de 2020, a raíz de los incidentes ocurridos en la zona de Al Guerguerat, al Sur de los territorios ocupados. Argelia rompió relaciones diplomáticas con Marruecos en agosto de 2021 y a principios de noviembre de 2021 murieron tres camioneros argelinos en un ataque de drones marroquíes de fabricación israelí, cuando circulaban entre Mauritania y Argelia por territorio saharauí no ocupado por Marruecos.

Guarch-Rubio evalúa el daño psicológico causado por la violencia política ejercida sobre los saharauis por motivos identitarios, deteniéndose en los episodios de tortura y la prevalencia de trastorno de estrés postraumático (TEPT) a partir de la vuelta a las armas en noviembre de 2020.

También destaca que las mujeres saharauis participan de forma activa en la vida pública y privada, lo que les expone a detenciones, abusos policiales, violencia, control y tortura por parte de las autoridades marroquíes. Además, sufren discriminación institucionalizada en el acceso a puestos de trabajo, a la universidad, a la obtención de visados y a elementos básicos de subsistencia.

El estudio evaluó a 30 personas, 23 mujeres y 7 hombres, con edades comprendidas entre los 18 y los 65 años, con una media de 42,77 años.

41.

UN WOMEN, *Measuring the shadow pandemic: Violence against women during COVID-19*, 2021, pp. 6-7. Vid. <https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/Measuring-shadow-pandemic.pdf>

42.

Human Rights Watch, *World report 2022*, p. 461. [https://www.hrw.org/sites/default/files/media\\_2022/01/World%20Report%202022%20web%20pdf\\_0.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/01/World%20Report%202022%20web%20pdf_0.pdf)

43.

*Ibidem*, p. 466.

44.

Vid. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CE.DAW%2fC%2fMAR%2fQ%2f5-6&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CE.DAW%2fC%2fMAR%2fQ%2f5-6&Lang=es)



El criterio de inclusión fue haber sido detenidos por motivos identitarios tales como autoidentificarse como saharauis y haber sufrido violencia durante el periodo de detención.

Respecto a la situación laboral, predominó el desempleo (60%). Un 13.3% reflejaron estar trabajando y un 16.7% se reconocieron como estudiantes. A su vez, un 10% de las personas encuestadas expresaron haber sido despedidas de sus puestos de trabajo por cuestiones identitarias asociadas a su origen saharauí.

El análisis psicológico mostró una prevalencia en TEPT de 36,7%. Las persistencias traumáticas se materializaron en pensamientos o recuerdos recurrentes de los eventos dañinos o traumáticos (76,7%) y en sentimientos de que el evento ocurriese de nuevo (73,3%).

La tortura y malos tratos a los detenidos se asocian con su condición identitaria-política como saharauis. Los autores pertenecían a los cuerpos de seguridad de Marruecos. Todos los saharauis excepto uno (96,7%) habían recibido golpes, patadas y habían sido golpeados con objetos. Además, la inmensa mayoría (90%) refirieron amenazas y humillación. Un 23,3% expresaron haber sido expuestos a condiciones antihigiénicas que les provocaron enfermedades e infecciones, y el 20% reconoció haber sufrido hambre, haber sido privado del sueño intencionadamente, haber sido encadenado o atado a otras personas y haber sido forzado a escribir falsas confesiones durante el periodo de detención. La violación sexual y el haber recibido calambres (shocks) con instrumentos eléctricos fue referido tan solo por un 3,3% de los participantes.

Desde el 19 de noviembre de 2020 las fuerzas de seguridad marroquíes mantienen un asedio constante a la casa de la activista saharauí Sultana Khaya en Bojador, impidiendo la entrada de visitantes o familiares sin justificación<sup>45</sup>. En mayo de 2021 entraron en la casa de la activista Hassana Duihi, la golpearon y confiscaron sus pertenencias. Se reprime sistemáticamente las reuniones a favor de la libre determinación del Sahara Occidental, se

dificulta el trabajo de ONG locales de derechos humanos, se bloquea su registro legal, y los activistas y periodistas son frecuentemente golpeados en las calles o cuando son detenidos<sup>46</sup>.

Por su parte, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos han documentado abusos sistemáticos y generalizados contra la población civil saharauí, especialmente los defensores de los derechos humanos. En 2021 se enviaron tres comunicaciones conjuntas a Marruecos, en las que se denuncian violaciones en 24 casos individuales<sup>47</sup>, con el apoyo en numerosas comunicaciones anteriores<sup>48</sup> y dictámenes del Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria<sup>49</sup>.

El 10 de junio de 2021, seis procedimientos especiales<sup>50</sup> denunciaron conjuntamente las violaciones en un total de 14 casos, destacando el arresto domiciliario de Sultana Khaya y la agresión sexual perpetrada contra ella y su hermana por agentes de seguridad marroquíes el 10 y 12 mayo de 2021<sup>51</sup>. El comunicado de prensa de 1 de julio de 2021 condenó las represalias contra Sultana Khaya, presidenta de la Liga para la Defensa de los Derechos Humanos y contra el Expolio de los Recursos Naturales y miembro del Órgano Saharauí contra la Ocupación Marroquí (ISACOM). También puso de relieve la represión generalizada contra los defensores de los derechos humanos saharauis, que han sido objeto de "intimidación, acoso, amenazas de muerte, criminalización, agresión física y sexual, amenazas de violación y vigilancia". Así, Naâma Asfari y Khatri Dadda, fueron injustamente criminalizados por sus actividades legítimas, recibiendo penas de prisión desproporcionadamente largas y sufren frecuentes tratos crueles, inhumanos y degradantes e incluso torturas<sup>52</sup>. Se estima que en las cárceles marroquíes hay 43 presos políticos saharauis castigados por su activismo en favor de los derechos humanos.

El Código penal marroquí, que se aplica indistintamente a los territorios saharauis ocupados, castiga con prisión delitos de opinión que puedan perjudicar al islam o a la monarquía, o bien incitar contra la integridad territorial de Marruecos, como ocurre con periodistas u otras personas que reclaman en

los medios de comunicación el derecho del Pueblo Saharauí a la libre determinación<sup>53</sup>.

Aunque los procedimientos especiales instaron a Marruecos a remediar la situación y a garantizar los derechos básicos de Sultana Khaya, las autoridades de ocupación siguen sometiéndola a abusos diarios bajo arresto domiciliario, con el objeto de disuadir a los defensores de los derechos humanos de ejercer sus derechos a la libertad de expresión y asociación, tomando represalias por el ejercicio de actividades pacíficas y legítimas, incluida la pertenencia a organizaciones de derechos humanos, el intercambio de información y la cooperación con las Naciones Unidas y sus mecanismos de derechos humanos<sup>54</sup>.

El 8 y 15 de noviembre, así como el 5 de diciembre de 2021 paramilitares marroquíes volvieron a allanar en total impunidad la vivienda de la activista saharauí Sultana Khaya en Bojador, donde se encontraba recluida en arresto domiciliario desde hacía un año, bajo constante vigilancia de los servicios de seguridad. Los asaltantes violaron a Sultana y a su hermana Luara, maltrataron a su anciana madre y robaron sus pertenencias.

El 30 de noviembre de 2021 la Relatora sobre las represalias del Comité contra la Tortura pidió a Marruecos abstenerse de tomar represalias contra Ennaâma Asfari, su esposa Claude Mangin y el abogado de ambos Joseph Breham. A pesar de la decisión del Comité CT de 15 de noviembre de 2016<sup>55</sup>, la Corte de Casación confirmó el 25 de noviembre de 2020 la condena de Asfari sobre la base de confesiones obtenidas bajo la tortura<sup>56</sup>.

El 16 de diciembre de 2021 cuatro procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos pidieron a Marruecos abstenerse de extraditar a China a Yidiresi Aishan, musulmán perteneciente a la minoría Uyghur y defensor de los derechos humanos. La extradición fue decidida por la Corte de Casación a pesar del riesgo de graves violaciones de sus derechos humanos. Los expertos recordaron a Marruecos su obligación de respetar el principio de no devolución<sup>57</sup>.

**45.**

Human Rights Watch, *World report 2022*, p. 465.

**46.**

*Ibidem*.

**47.**

Al Mar 5/ 2020 de 7 de enero de 2021 (8 víctimas).

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/>

UA Mar 5/2021 de 10 de junio de 2021 (14 víctimas)

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/>

AL MAR 4/2021 de 16 de junio de 2021 (2 víctimas)

[https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/)

**48.**

Detención, tortura y violación del derecho a un juicio justo del grupo de Gdeim Izik (AL MAR 3/2017); detención del periodista Walid Salek El Batal (AL MAR 3/2019); procesamiento del periodista Naziha El Khalidi (AL MAR 2/2019 y AL MAR 1/2019); detención del periodista Khatri Dadda (Al Mar 3/2020); y detención del estudiante Hussein Bachir Brahim (JAL Mar 2/2020). Vid. <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results>

**49.**

Dictámenes No. 39/1996; 4/1996; 11/2017 (Salah Eddin Bassir); 31/2018 (Mohamed Al-Bambary); 58/2018 (Ahmed Aliouat); 60/2018 (Mbarek Daoudi); 23/2019 (Laaroussi Ndour); 67/2019 (grupo de 14 estudiantes); 52/2020 (Ali Saadouni); y 68/2020 (Walid Salek El Batal). Vid. <https://www.ohchr.org/en/issues/detention/pages/opinionsadoptedbythewgad.aspx>

**50.**

A saber: relatora especial sobre los defensores de los derechos humanos, relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, relator especial sobre libertad de expresión, relator especial sobre libertad de asociación, relator especial sobre la cuestión de la tortura y Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres.

**51.**

UA Mar 5/2021 de 10 de junio de 2021 (14 víctimas). Vid. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/>

**52.**

Vid. <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27244&LangID=E>

Vid. igualmente doc. A/HRC/47/NGO/33, 3 June 2021.

**53.**

Human Rights Watch, *World report 2022*, p. 462.

**54.**

*Ibidem*.

**55.**

Comunicación No. 606/2014. El Comité CT había constatado violación de los arts. 1 y 12-16 de la Convención contra la Tortura, por lo que pidió que se indemnizara a la víctima, se investigaran los hechos conforme al Protocolo de Estambul, se sancionara a los responsables y abstenerse de toda represalia. Vid. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/)

**56.**

Vid. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MAR/INT\\_CAT\\_RLE\\_MAR\\_9499\\_F.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MAR/INT_CAT_RLE_MAR_9499_F.pdf) y [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MAR/INT\\_CAT\\_RLE\\_MAR\\_9500\\_F.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MAR/INT_CAT_RLE_MAR_9500_F.pdf)

**57.**

Vid. <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27974&LangID=E>

# 4. EFECTOS DE LA VIOLENCIA SOBRE EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN SAHARAUI REFUGIADA EN TINDUF

Son distintas las causas que explican la aparición, prevalencia y desarrollo de los trastornos mentales y conductuales. El estado de la salud mental de las personas puede resultar afectado por factores sociales, económicos y demográficos, las enfermedades físicas, el entorno familiar y amenazas graves como los desastres y los conflictos.

Entre estos últimos, la OMS se refirió en 2001 expresamente a los refugiados y desplazados internos como grupos vulnerables, afectados por situaciones que “se cobran un oneroso tributo a costa de la salud mental de las personas afectadas, en su mayoría habitantes de países en desarrollo, donde la capacidad para hacer frente a estos problemas es sumamente limitada. Entre una tercera parte y la mitad de las personas afectadas sufren angustia. El diagnóstico más frecuente es el de trastorno de estrés postraumático (TEPT), que a menudo se acompaña de depresión o ansiedad. Además, la mayoría de los individuos refieren síntomas psicológicos que no llegan a adquirir la entidad de trastornos”. En tales casos se requiere la adopción de políticas y programas que, con participación de los grupos vulnerables y basadas en la intervención comunitaria, aborden materias como vivienda, empleo, alojamiento, ropa y alimentación, y los efectos psicológicos y afectivos de la guerra, los desplazamientos y la pérdida de seres queridos. Esas políticas deben promover el respeto de los derechos humanos, como la igualdad y no discriminación; el derecho a la privacidad; la autonomía individual; la integridad física; el derecho a la información y la

participación; así como las libertades de culto, reunión y circulación<sup>58</sup>.

Anteriormente, en 1997, se publicó un manual preparado por la OMS en colaboración con el ACNUR, con la intención de ayudar a quienes trabajan con refugiados y personas desplazadas a distinguir los trastornos mentales más frecuentes (depresión, episodios psicóticos, trastornos mentales debidos a psicosis prolongadas, o bien ocasionados por actos o acontecimientos muy dolorosos o terribles, por golpizas u otras lesiones en la cabeza, miedos o preocupaciones intensos y/o relacionados con alteraciones del sueño) y los síntomas que ayudan a identificarlos<sup>59</sup>.

Desde una perspectiva más amplia, contando con que la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó incluir la promoción de la salud mental en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible dentro del objetivo 3 (Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades)<sup>60</sup>, resulta evidente que, si no puede haber salud sin salud mental, tampoco es posible alcanzar buena salud mental sin derechos humanos<sup>61</sup>. Cobra pues sentido evocar en este punto la necesaria interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, aplicada al derecho a la salud mental, como lo afirmó el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en 2019, en un informe referido a los factores sociales básicos determinantes de la salud en relación con el ejercicio efectivo del derecho a la salud mental:

58.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Informe sobre la salud en el mundo 2001. Salud mental: nuevos conocimientos, nuevas esperanzas*, OMS, Ginebra, 2001, pp. 39, 82-83.

59.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *La salud mental de los refugiados*, OMS, Ginebra, 1997, pp. 42 y ss.

60.

Res. 70/1 (*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*), aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, doc. A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015, p. 18.

61.

En este sentido, NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, doc. A/HRC/44/48, 15 de abril de 2020, p. 3.



«El logro de una salud mental y un bienestar satisfactorios es el resultado del pleno ejercicio efectivo de los derechos consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y un medio para alcanzarla. (...) Uno de los principales determinantes de la salud mental es el de hacer efectivos todos los derechos humanos. La relación entre el derecho a la salud y otros derechos humanos es indivisible: la salud permite hacer efectivos otros derechos, y algunos derechos contribuyen a hacer efectivo el derecho a la salud. Aunque el derecho a la salud es un derecho social y económico, ello no resta importancia a los derechos civiles y políticos como medio de promoción de la salud mental».<sup>62</sup>

Entre esos factores se encuentra la discriminación en la ley y en la práctica de ciertos grupos de población, como los refugiados y las mujeres<sup>63</sup>. Téngase en cuenta además que el derecho de libre determinación de los pueblos, conforme al cual todos los pueblos, incluido el Saharaui, tienen derecho a establecer libremente su condición política, proveer a su desarrollo económico, social y cultural y disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, se reconoce en el artículo 1 común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De este último tratado internacional también forma parte el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (art. 12).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha subrayado el carácter inclusivo del derecho a la salud (tanto física como mental), puesto que su disfrute depende y se vincula estrechamente al ejercicio de otros derechos humanos reconocidos en los dos Pactos Internacionales, como la vivienda, la alimentación, el trabajo, la educación, la vida, la integridad física, el acceso a la información, las libertades de reunión, asociación y circulación y el respeto de la misma dignidad humana y del derecho a no sufrir discriminación. En consonancia con ello, recordó que las medidas que deben adoptar los Estados Partes en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conforme al art. 12.2, para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, comprenden «una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano». De aquí que manifieste el Comité DESC que «para millones de personas en todo el mundo el pleno disfrute del derecho a la salud continúa siendo un objetivo remoto» y que «sobre todo por lo que respecta a las personas que viven en la pobreza, ese objetivo es cada vez más remoto»<sup>64</sup>.

#### 4.1. Derecho a la salud mental de la población saharauí refugiada en los campamentos de Tinduf (Argelia) antes de la situación pandémica y la vuelta a las armas

En el estudio realizado por la Dra. Marta Guarch-Rubio sobre la salud mental de la población saharauí refugiada en los campamentos de Tinduf (Argelia) antes de la pandemia por el COVID19, fueron evaluados 42 refugiados residentes en los campamentos, de los que 29 fueron mujeres y 13 hombres con una media de edad de 34,50 años. En el momento de la evaluación, los refugiados llevaban una media de casi 31 años viviendo en los campamentos.

Sin perjuicio de que la autora se centra en los elementos de resiliencia de la población evaluada, consideramos necesario destacar, a los efectos de nuestro breve análisis desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, concretos elementos que cabe vincular a la realización del derecho a la salud mental. En efecto, los datos del estudio reflejan que un 50% de las personas participantes sentían preocupación, miedo e inseguridades asociados al cese de la cooperación y situación de la familia en el Sáhara Occidental y que al 54,8% de esas personas ello le ocupaba mucha parte de su pensamiento.

Cabe entender, desde el punto de vista de la salud mental de las personas saharauí refugiadas en Tinduf, que el exilio prolongado en los campamentos argelinos está repercutiendo de manera adversa en el derecho a la salud mental del pueblo saharauí. Esto parece evidente visto que, como asevera la

Dra. Guarch-Rubio de manera más específica, «el 50% de las personas evaluadas reflejaron malestar psicológico y pensamientos negativos asociados a la violencia política sufrida por los saharauí en el Sahara Occidental y a otros elementos como un posible cese de la cooperación» y que «el 54% de los saharauí expresaron que estos pensamientos negativos les ocupaban mucha parte de su pensamiento, en el sentido de que tenían estos pensamientos de forma recurrente». Y ello sin perjuicio de los resultados que arrojan porcentajes superiores a la mitad y que revelan la importancia del sostén familiar (un 81%), del sentimiento de integración en Argelia (un 63,4%) y los deseos y esperanzas futuros de vivir como ciudadanos libres y con derechos en el Sáhara Occidental (54,8%).

Asimismo, debemos destacar que, en la muestra evaluada, la autora del estudio manifiesta que «haber nacido en los campamentos de refugio fue un elemento que limitó el desarrollo de estrategias resilientes», que «la vulnerabilidad emocional de los refugiados saharauí estuvo muy mediatizada por el conflicto político, dado que los principales miedos y pensamientos negativos giraron en torno a él» y que «la información que llega a los campamentos de refugiados sobre la violencia política perpetrada contra familiares o compatriotas saharauí en los territorios ocupados tuvo un impacto negativo en la salud mental de los refugiados en Tinduf».

62.

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, doc. A/HRC/41/34, 19 de abril de 2019, p. 4.

63.

Ibidem, p. 20.

64.

Párrs. 3-5 de la observación general n° 14 del Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el artículo 12 del PIDESC. NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Observación general N° 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), doc. E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, pp. 2-3.

## 4.2. Derecho a la salud mental de la población saharauí refugiada en los campamentos de Tinduf (Argelia) tras la situación pandémica y la vuelta a las armas.

Si la pandemia desatada desde comienzos del año 2020 ha producido efectos muy severos en la situación de las personas que viven en el mundo desarrollado, el impacto sobre las personas refugiadas y desplazadas en los países en desarrollo se multiplica sobremanera, debido a la extrema vulnerabilidad que les caracteriza y marca, antes incluso de la propagación del virus. Además, la vuelta a las armas a finales de 2020 agrava aún más la situación.

El Norwegian Refugee Council ha constatado la espiral de efectos devastadores, difícilmente reversibles, que la pandemia del COVID-19 ha provocado en las comunidades afectadas por los conflictos y los desplazamientos. Como grupos vulnerables, los refugiados soportan ya la precariedad y fragilidad inherente a su propia condición y ocasionada por haberse visto obligados a dejar su lugar de origen y sus hogares, el estatuto jurídico muchas veces incierto o inseguro, las limitadas posibilidades de encontrar trabajo, proporcionar educación a sus hijos, acceder a la salud y a servicios sociales... Las pérdidas de puestos de trabajo o la reducción de salarios han sido muy elevadas y han resultado agravadas por la caída en las remesas recibidas del exterior, repercutiendo en las posibilidades de adquirir alimentos básicos y cubrir otras necesidades también básicas como medicinas, vivienda y electricidad. Los efectos económicos adversos y la situación derivada acarrearán efectos severos para la salud física y mental de las personas afectadas, indudablemente marcadas por los temores, la angustia y la incertidumbre<sup>65</sup>.

Asimismo, el Comité DESC reconoció que las personas refugiadas figuran entre los grupos particularmente vulnerables, puesto que frecuentemente no tienen acceso a recursos (agua, jabón o desinfectante), infraestructuras para la realización de pruebas de detección del virus, y servicios sanitarios o información, sufriendo porcentajes más

elevados de enfermedades crónicas y trastornos de salud subyacentes, aumentando el riesgo de complicaciones graves de salud debido a la COVID-19<sup>66</sup>.

En los campamentos la situación socioeconómica de por sí frágil, se ha vuelto aún más precaria debido a la pandemia. En el informe del secretario general anteriormente citado se da cuenta de la detección de 1040 casos en la segunda ola (marzo de 2021) y de 48 fallecimientos por COVID-19. A ello se suma la pérdida generalizada de ingresos, de puestos de trabajo, la falta de dinero en efectivo, la reducción generalizada del poder adquisitivo y las dramáticas dificultades para poder atender a las necesidades básicas en los campamentos. Los refugiados en Tinduf tienen una vida muy precaria con necesidades acuciantes en materia de acceso a la salud, saneamiento, energía y alimentos<sup>67</sup>.

En el último estudio dirigido por la Dra. Marta Guarch-Rubio sobre la salud mental de la población saharauí refugiada en los campamentos de Tinduf (Argelia) durante la pandemia por el COVID-19 y posterior a la reactivación de la guerra, se evaluó a 31 personas refugiadas residentes en los campamentos saharauís. De ellas, 23 fueron mujeres y 8 hombres con una media de edad de 42.94 años. En el momento de la evaluación, los refugiados llevaban una media de casi 38 años viviendo en los campamentos de Tinduf.

En este estudio se constata que el 58,1% de las personas participantes expresaron preocupación, miedo e inseguridad por la vuelta a las armas en el Sáhara Occidental, mientras que el 25,8% lo hicieron por la situación de las familias en los territorios ocupados por Marruecos y un 12,9% por el efecto combinado de la pandemia del COVID-19 y la vuelta a las armas. Al 64,5% esas preocupaciones les ocupaban buena parte de sus pensamientos. Además, más allá de constatarse que la capacidad resiliente se re-

dujo aún más (el 48,38% de los participantes obtuvo un bajo nivel de resiliencia, frente al 38,09% antes de 2020), resulta llamativo el notable incremento en el porcentaje de participantes que manifestó dolencias físicas (el 67,7% de los participantes frente al 35,71% antes de 2020). Aunque no se pudieron registrar las características de la sintomatología física, el estudio posterior a 2020 sí da cuenta de la reducción de la asistencia humanitaria internacional a los campamentos de refugiados lo que, sumado a los efectos que la pandemia ha acarreado para la población saharauí asentada en los campamentos, así como las dificultades para acceder a vacunas y tratamientos apropiados, permite inferir un empeoramiento en la salud mental de los refugiados saharauís, que se agudiza debido a la preocupación por los efectos que la vuelta a las armas y la creciente violencia política en los territorios ocupados produce en quienes padecen el exilio argelino.

Por su parte, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, señaló que «la mejor manera de hacer realidad el derecho a la salud mental es mediante la convergencia de los derechos humanos y los factores determinantes de la salud, para la que se consideran esenciales la investigación y la acción sobre los determinantes estructurales, políticos y sociales de la angustia, como la pobreza, la desigualdad, la discriminación y la violencia». De esta manera se insiste en la complementariedad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, pues no basta con aplicar el paradigma biomédico dominante en el tratamiento de la salud mental: «el enfoque biomédico de las condiciones de salud mental todavía tiene un importante papel que desempeñar, pero debe entenderse como una de las muchas piezas complejas de la transformación basada en los derechos que queda por delante»<sup>68</sup>.

### 65.

NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL, *Downward Spiral: the economic impact of Covid-19 on refugees and displaced people*, NRC, 2020, 32 p. Disponible en [www.nrc.no/resources/reports/downward-spiral-the-economic-impact-of-covid-19-on-refugees-and-displaced-people](http://www.nrc.no/resources/reports/downward-spiral-the-economic-impact-of-covid-19-on-refugees-and-displaced-people)

### 66.

*Ibidem*, p. 20.

### 67.

Párrs. 3-5 de la observación general nº 14 del Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el artículo 12 del PIDESC. NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Observación general Nº 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, doc. E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, pp. 2-3.

### 68.

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, doc. A/HRC/44/48, cit., p. 8 (párr. 26).

# CONCLUSIÓN



La resiliencia del Pueblo Saharaui está profundamente afectada después de 46 años de ocupación militar marroquí ininterrumpida de la mayor parte del territorio del Sáhara Occidental y la separación forzosa entre los que sobreviven en los territorios ocupados y los que partieron al exilio, en particular los concentrados en los campamentos de refugiados de Tinduf (Argelia).

El derecho internacional reconoce el derecho inalienable que asiste al Pueblo Saharaui a su libre determinación para liberarse de una situación colonial a todas luces anacrónica. Tal derecho está respaldado en normas de *ius cogens* o de obligado cumplimiento que imponen responsabilidades precisas a Marruecos como potencia ocupante, a España como potencia administradora de *iure*, a los demás Estados, a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas. Para realizar ese derecho de libre determinación, es posible proponer otras opciones. Pero esto ha de hacerse sin imposiciones y reconociendo, como lo hace la Asamblea General de las Naciones Unidas, que «todas las opciones disponibles para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de que se trate y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones»<sup>69</sup>.

Pero la oposición de Marruecos y la incapacidad del Consejo de Seguridad y la MINURSO en crear las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum de libre determinación en el Sáhara Occidental, han generado tal frustración en el pueblo saharauí, que no es sorprendente que se hayan reanudado en noviembre de 2020 las hostilidades entre Marruecos y el Frente Polisario. La aparición

**69.**

Res. 76/89 (Cuestión del Sáhara Occidental), aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 2021.

casi simultánea de la pandemia del COVID-19 ha agravado aún más una situación que ya era crítica.

Ya en 2016 habíamos constatado que Marruecos era responsable de violaciones sistemáticas de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Sáhara Occidental ocupado; tales violaciones eran flagrantes, graves, masivas y sistemáticas. En particular, el derecho a la integridad física y moral de la población saharauí ocupada estaba seriamente menoscabado por los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, infligidos por funcionarios públicos marroquíes, persiguiendo sistemáticamente a los saharauíes que reivindican su derecho de libre determinación de manera pacífica, en reuniones y manifestaciones, acusándolos abusivamente de terrorismo o de amenazas contra la seguridad o la integridad territorial del Estado. Las violaciones fueron más frecuente y graves cuando se cebaban en personas pertenecientes a grupos vulnerables como mujeres, discapacitados, niños y minorías. La impunidad de los autores estaba asegurada por la connivencia del poder militar y político marroquí ocupante con unos tribunales de justicia obsecuentes.

En 2020 el Comité EDCM instó a Marruecos, inter alia, a eliminar la violencia de género contra la mujer, la trata y explotación de la prostitución; facilitar el acceso a la propiedad y el uso de la tierra por parte de las mujeres rurales; fijar la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años sin excepción y prohibir la poligamia; y derogar las disposiciones legales discriminatorias relativas al matrimonio, el divorcio, la custodia y la tutela legal de los hijos, el reparto de los bienes y la herencia.

El daño psicológico causado por la violencia política ejercida sobre los saharauíes por motivos identitarios después de 2020, muestra una prevalencia

de trastorno de estrés posttraumático (TEPT) de 36,7% entre las personas evaluadas. Las persistencias traumáticas se materializaron en pensamientos o recuerdos recurrentes de los eventos dañinos o traumáticos (76,7%) y en sentimientos de que el evento ocurriese de nuevo (73,3%).

La tortura y malos tratos a los detenidos se asocian también con su condición identitaria-política como saharauíes y se han incrementado a partir de noviembre de 2020. En las cárceles marroquíes hay 43 presos políticos saharauíes castigados por su activismo en favor de los derechos humanos. Es particularmente alarmante la situación de la activista saharauí Sultana Khaya y su familia en Bojador.

El derecho a la salud (tanto física como mental) de la población saharauí refugiada en los campamentos de Tinduf se vincula estrechamente al ejercicio de otros derechos humanos reconocidos en los dos Pactos Internacionales, como la libre determinación, la vivienda, la alimentación, el trabajo, la educación, la vida, la integridad física, el acceso a la información, las libertades de reunión, asociación y circulación y el respeto de la misma dignidad humana y del derecho a no sufrir discriminación. Antes de 2020, un 50% de las personas evaluadas sentían preocupación, miedo e inseguridades asociados a la violencia política, al cese de la cooperación y a la situación de sus familiares en el Sáhara Occidental ocupado; al 54,8% de esas personas ello le ocupaba mucha parte de su pensamiento.

En los campamentos de refugiados la situación socioeconómica se ha vuelto aún más precaria debido a la pandemia. En marzo de 2021 se habían detectado 1040 casos de personas infectadas y 48 fallecimientos por COVID-19. A ello se suman las dramáticas dificultades para atender a las necesidades básicas en materia de acceso a la salud,

saneamiento, energía y alimentos. El 48,38% de los evaluados mostró un bajo nivel de resiliencia, frente al 38,09% antes de 2020. Las dolencias físicas fueron manifestadas por el 67,7% de los evaluados, frente al 35,71% antes de 2020. Se concluye que la salud mental de los refugiados saharauíes se deteriora por los efectos que la vuelta a las armas y la creciente violencia política en los territorios ocupados produce en quienes padecen el exilio argelino.

El conflicto armado reanudado es, por el momento, de baja intensidad. Pero no se puede subestimar el riesgo de que se agrave, porque el Sáhara Occidental está situado en medio de un contexto geopolítico muy negativo. De un lado, el conflicto se podría ampliar a todo el Magreb si Argelia entrara en el mismo en alianza con el Frente Polisario. De otro, la presencia del yihadismo integrista en todo el Sahel avanza hacia el Sáhara Occidental. La inestabilidad política y las violaciones a los derechos humanos son moneda corriente en todos los países del Norte de África (Túnez, Libia, Egipto). Los golpes de Estado y los conflictos proliferan en todo el continente africano. En palabras del secretario general de las Naciones Unidas, "la humanidad encara el número más alto de conflictos violentos desde la formación de la ONU", por lo que "el retroceso de los derechos humanos, especialmente los derechos de las mujeres y las niñas, continúa". Señalando el conflicto del Sáhara Occidental, indicó que su solución "requiere perseverar en los esfuerzos para prevenir conflictos, proteger a los civiles y consolidar la paz". Lamentó la división que impera en el Consejo de Seguridad y aseguró que "para evitar el caos en el mundo, es imperioso gestionar las divisiones geopolíticas". Concluyó apostando por incrementar la participación de la mujer: "los esfuerzos de paz son más exitosos y sostenibles cuando las mujeres son parte integral de la toma de decisiones y la mediación y los procesos de paz"<sup>70</sup>.

## 70.

Declaración del secretario general ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 21 de enero de 2022. Vid. <https://news.un.org/es/>